



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), junio 22 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA Nit. 900.406.150-5
DEMANDADO: JOSE VICENTE ARANA ARANGO c.c. 16.497.458
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00085-00

AUTO No. 531

Allegado a Despacho por secretaría el presente asunto conformado de manera electrónica y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se proceda a dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Este Despacho al encontrar que los documentos presentados como base de ejecución (*pagarés No. 00000077180, No. 11012844888700, No. 1101 11013123053400, y No. 110126461510, respaldados con Hipoteca abierta sin límite de cuantía No. 1342 del 9-8-2011 de la Notaría Segunda de Buenaventura*) contenían unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No. 512 de fecha 26 de mayo de 2021, corregido mediante proveído No. 619 del 16 de julio de 2021, a librar órdenes de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOOMEVA y en contra de JOSE VICENTE ARANA ARANGO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha orden, la parte demandada pagara a la demandante, las sumas de dinero e intereses allí indicadas.

El demandado JOSE VICENTE ARANA ARANGO, se notificó a través del correo electrónico mahoo_91@hotmail.es, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el día 26 de abril de 2022, visible a pág. 5 y 6, pdf. 24, expediente electrónico, quien no repuso el auto de mandamiento de pago, ni propuso excepciones dentro del término establecido en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anteriores el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos base de la acción ejecución por el cual se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulificar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución con acción real -hipoteca-, adelantada por BANCOOMEVA en contra de JOSE VICENTE ARANA ARANGO, en los términos señalados en el mandamiento de pago, dictado y corregido por providencias, 512 de fecha 26 de mayo de 2021 y 619 del 16 de julio de 2021, respectivamente.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate del bien gravado con hipoteca, el cual se encuentra embargado en este asunto, previo secuestro del mismo, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

3.- ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría liquidense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a-, del numeral 4º, artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

**Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e9c4989e140d4f47bb0714944c5d78aa33e41994deccd0c787a22a0c052461**

Documento generado en 22/06/2022 04:11:45 PM

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>